



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.136/12

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Extinción de Prestaciones por Desempleo, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D<sup>a</sup> MARÍA JOSE PERRINO GUTIÉRREZ, con domicilio en C/ Nueva Apertura, 10 en CRESPOS (ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: Es Ud. Perceptor de rentas que, en computo mensual, superan el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, y en atención a los siguientes

#### HECHOS:

- 1º. En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
  - 2º Desde el 09/01/2012, es Ud. Perceptor de rentas que, en computo mensual, superan el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.
- a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

2.- El apartado 1, del nº 1, del art. 215 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que es requisito indispensable, para la percepción del subsidio, carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores, en computo mensual, al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

3.- Desde la fecha en que Ud. dejó de reunir este requisito, hasta la actual, han transcurrido 12 meses o más meses, disponiendo el nº 2, art. 219 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que el subsidio por desempleo se suspenderá si se incumple el mencionado requisito por un periodo inferior a 12 meses, siendo causa de extinción del derecho, la persistencia en el incumplimiento transcurrido dicho periodo.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

#### RESUELVE

Extinguir el subsidio por desempleo del que era Ud. Titular.



Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 33/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución.

ÁVILA, 15 de junio de 2.012. EL DIRECTOR PROVINCIAL. FDO.: Rubén Serrano Fernández.“  
y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 04 de diciembre de 2012.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.